



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



VISTOS:

El Memorando N° D1521-2025-GR.CAJ-GGR, de fecha 26 de agosto de 2025, el Oficio N° D499-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 25 de agosto de 2025, el Informe Legal N° D39-2025-GR.CAJ-DRAJ/PMAM, de fecha 22 de agosto de 2025, el Oficio N° D1316-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 18 de agosto de 2025, el Memorando N° D362-2025-GR.CAJ/DRA, de fecha 18 de agosto de 2025, el Oficio N° D1287-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 12 de agosto de 2025, el Informe N° D24-2025-GR.CAJ-GRDE/SGPE, de fecha 12 de agosto de 2025, el Oficio N° D1255-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 07 de agosto de 2025, el Oficio N° D1201-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 24 de julio de 2025, el Informe Técnico N° D23-2025-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, de fecha 22 de julio de 2025, el Informe N° D45-2025-GR.CAJ-DRA-DA/CACA, de fecha 25 de abril de 2025, la Carta s/n, de fecha 11 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 — Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia*, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que consagra los principios rectores del procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de actuados se advierte que, el área usuaria realiza el Pedido de Servicio N° 000970, por el cual requiere la contratación del servicio de alquiler de un espacio con tres frentes de exhibición para stands de 48M2 destinado a la participación del Gobierno Regional de Cajamarca en la Feria de Alimentos "EXPOALIMENTARIA 2025", adjuntando los Términos de Referencia, cuyo contenido es como sigue:

- **Órgano y/o Unidad Orgánica que requiere el servicio.**
- **Vinculación con el Plan Operativo Institucional.**
- **Finalidad pública.**
- **Descripción general del requerimiento.**
- **Objeto de la contratación.**
- **Antecedentes.**
- **Condiciones de contratación.**
 - ✓ Modalidad de pago
 - ✓ Sistema de entrega
 - ✓ Plazo de prestación del servicio: 09 días calendarios
 - ✓ Adelantos
 - ✓ Penalidades
 - ✓ Sub contratación
 - ✓ Fórmula de reajustes
 - ✓ Solución de controversias
- **Términos de referencia.**
- **Recursos a ser provistos por el proveedor.**
- **Productos entregables.**
- **Otras obligaciones del contratista.**
- **Forma y condiciones de pago.**
- **Conformidad del servicio:** será otorgada por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial.
- **Acuerdos de confidencialidad.**
- **Responsabilidad por vicios ocultos.**
- **Obligación cláusula anticorrupción y antisoborno**
- **Requisitos de calificación obligatorio.**

Precisándose que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, *"Área usuaria: es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva."*

Asimismo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 46, respecto de la elaboración requerimiento, se tiene: "46.1. El requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la PMBSO y a las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero. El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación. (...)46.3. El requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. 46.4. El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance."

En tal sentido, la normativa de contrataciones públicas, establece que el área usuaria, al plantear su requerimiento, debe definir de manera clara y objetiva y debe expresar el servicio en función a su desempeño y funcionalidad, lo que está incluido, en el presente caso, en los términos de referencia, siendo que tales características deben propiciar el libre acceso en condiciones de igualdad, sin crear obstáculos innecesarios que perjudiquen la competencia; y a razón de ello, el área usuaria es responsable del términos de referencia, presentados;

Que, en el expediente obra el **Informe Técnico N° D23-2025-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM**, de fecha 22 de julio de 2025, de la Dirección de Abastecimiento, en el cual se concluye:

"IV. CONCLUSIONES

4.1 De acuerdo a la necesidad expuesta por el área usuaria, la indagación de mercado y el sustento contenido en el presente informe técnico, dentro del marco legal de la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, se concluye lo siguiente:

Es FAVORABLE realizar la contratación del servicio de alquiler de un espacio con tres frentes de exhibición para stands de 48m2, destinado a la participación del Gobierno Regional Cajamarca en la Feria de Alimentos "Expoalimentaria 2025", mediante el procedimiento de selección no competitivo, bajo el supuesto referido A PROVEEDOR ÚNICO, establecido en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, a favor de Asociación de Exportadores, por un monto total de S/ 55,224.00 (cincuenta y cinco mil doscientos veinticuatro con 00/100 soles).";

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, mediante **Informe N° D24-2025-GR.CAJ-GRDE/SGPE**, emite Informe Técnico que Sustenta el Procedimiento de Selección no Competitivo, según la LEY 32069 - LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS, para el Servicio de Alquiler de un Espacio con Tres Frentes de Exhibición para Stands de 48m2, para la participación del Gobierno Regional de Cajamarca en la Feria de alimentos "Expoalimentaria 2024", a realizarse del 24 al 26 de septiembre del presente año, en el Centro de Exposiciones del Jockey, ubicado en la intersección de la Av. Javier Prado Este con la Panamericana Sur S/N, Santiago de Surco - Ciudad de Lima, en el cual señala:

"III. ANÁLISIS PARA LA CONTRATACIÓN SUJETAS A PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO

3.1. CAUSAL DE CONTRATACIÓN SUJETA A PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO EN LA QUE SE ENMARCA EL REQUERIMIENTO.

Según el literal d) del Artículo 55 de la Ley 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, "Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo", se establece que las Entidades pueden optar por contratar directamente con un proveedor específico en casos excepcionales donde: "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos".

Asimismo, el literal d) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas - Condiciones para el empleo de la Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo - Reglamento de la Ley N° 32069, establece lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure que los bienes, servicios y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano, debido a patentes vigentes, permisos, exclusividad de distribución, entre otras fuentes de información documentadas que permitan acreditar esta condición.

En relación a lo anterior, mediante la Carta S/N-Expediente: 000775-2025-015765, fechada el 10 de marzo del presente año, la Asociación de Exportadores ADEX ha extendido una invitación al Gobierno Regional de Cajamarca para participar en la "Feria Internacional Expoalimentaria 2025". Este evento se llevará a cabo en el Centro de Exposiciones del Jockey, ubicado en la intersección de la Av. Javier Prado Este con la Panamericana Sur S/N, Santiago, durante los días 24 al 26 de septiembre del año en curso. La feria es reconocida como la más importante del sector de Alimentos y Bebidas en Latinoamérica y una de las más destacadas a nivel mundial, atrayendo a destacados empresarios nacionales e internacionales de los sectores de Alimentos, Agroindustria y Pesca, así como a empresas dedicadas a Maquinarias & Equipos, Envases & Embalajes y Servicios. ExpoAlimentaria es una plataforma altamente efectiva para la realización de negocios.

Al respecto de la normativa de contrataciones en los procedimientos de selección no competitivos, se precisa lo siguiente:

3.1.1. Numeral 101.1 del artículo 101° del RLC: "El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones (...)."

3.1.2. Numeral 101.2 del artículo 101° del RLC: "Los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA (...)."

3.1.3. Numeral 101.3 del artículo 101° del RLC "Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo".

3.1.4. Artículo 100° del RLCE establece que La Entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones o entre otros el siguiente supuesto: d) "Cuando los bienes, servicios y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano, debido a patentes vigentes, permisos, exclusividad de distribución, entre otras fuentes de información documentadas que permitan acreditar esta condición".

3.1.5. Artículo 102° del RLCE establece las condiciones para la aprobación de los procedimientos de selección no competitivos:

101.1. Numeral 102.1 del artículo 102° del RLC "La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley".

101.2. Numeral 102.2 del artículo 102° del RLC "El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

101.3. Numeral 102.3 del artículo 102° del RLC La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo.

3.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En base a lo expuesto en el numeral precedente, los Términos de Referencia remitidos con documento de la referencia han sido formulados por el Área Usuaria: Sub Gerencia de Promoción Empresarial de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico. Los mismos que deberán ser validados por la DEC, toda vez que el sustento técnico se emitirá en virtud a lo dispuesto en el artículo 46° Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069.

Asimismo, cabe precisar que, en el marco del numeral 101.2° del artículo N° 101 Ley General de Contrataciones Públicas, la DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento

Para la aprobación de la presente contratación, se debe considerar lo establecido en el numeral 102.1 del artículo 102 del RLCE. En consecuencia, corresponde a la autoridad de la gestión administrativa aprobar la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

3.2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA participará activamente en la "Feria Internacional Expoalimentaria 2025" con el objetivo de intensificar las actividades de difusión, enfocándose en:

3.2.1. Posicionar a Cajamarca como la región líder en la producción de alimentos a nivel nacional.

3.2.2. Promover un espacio de promoción comercial para impulsar las exportaciones agroindustriales y sus derivados, facilitando la conexión con mercados nacionales e internacionales.

3.2.3. Fomentar la cultura de los principales sectores de la agroindustria: alimentos y bebidas, servicios para el comercio exterior, maquinaria y tecnología, insumos para la agroindustria, envases y embalajes.

3.2.4. Impulsar el conocimiento y la apreciación por el consumo de alimentos peruanos.

3.2.5. Facilitar el acceso a la innovación y tecnología para los productores, mediante la colaboración con instituciones y proveedores de maquinaria, equipos, insumos y servicios involucrados en la cadena productiva.

3.3. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO

La Sub Gerencia de Promoción Empresarial, en calidad de Área Usuaria, informa que la ASOCIACION DE EXPORTADORES - ADEX tiene la exclusividad de los derechos de la "Feria Internacional Expoalimentaria 2025" según la Resolución N°008145-2020/DSD-INDECOPI y CERTIFICADO N°00122677 DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INDECOPI), que la acreditan como única entidad autorizada en el Perú para organizar, comercializar y desarrollar dicha feria. Esto establece un Procedimiento de Selección no Competitivos por la causal de proveedor único, conforme al literal d) del Artículo 100 de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Por los antes expuesto, en calidad de área usuaria se solicita realizar las acciones administrativas correspondientes para llevar a cabo la contratación del servicio de alquiler de un espacio de exhibición con tres frentes para el stand, para la participación del Gobierno Regional de Cajamarca, en la Feria de alimentos "Expoalimentaria 2025", en el Centro de Exposiciones del Jockey, ubicado en la intersección de la Av. Javier Prado Este con la Panamericana Sur S/N, Santiago de Surco, que constituye 04 stand con un metraje total de 48m², bajo la causal de proveedor único a la ASOCIACION DE EXPORTADORES -ADEX, quién acredita la exclusividad de los derechos de la "Feria Expoalimentaria", mediante la Resolución N°008145-2020/DSD-INDECOPI y CERTIFICADO N°00122677 DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INDECOPI), entendiéndose que no existe otro postor que pueda atender la necesidad de la Entidad.

Esta participación es crucial para promover productos regionales en un mercado nacional e internacional de interés durante el evento, programado del 24 al 26 de septiembre del presente año.

3.4. CRITERIOS TÉCNICOS

Los criterios técnicos que justifican una contratación directa para el servicio de alquiler de un espacio de exhibición con tres frentes para el stand, destinado a la participación del Gobierno Regional de Cajamarca en la Feria de alimentos "Expoalimentaria 2025", que se llevará a cabo en el Centro de Exposiciones del Jockey, ubicado en la Av. Javier Prado Este con la Panamericana Sur S/N, Santiago de Surco - Lima, se sustentan en los siguientes puntos:

3.4.1. Exclusividad técnica

El servicio requerido posee características únicas que solo puede proporcionar el proveedor específico seleccionado, sin existir alternativas técnicas equivalentes en el mercado.

3.4.2. Derechos de propiedad intelectual o tecnológica

La ASOCIACION DE EXPORTADORES - ADEX acredita derechos exclusivos de propiedad industrial para la organización, comercialización y desarrollo de la "Feria EXPOALIMENTARIA", respaldados por la Resolución N°008145-2020/DSD-INDECOPI y el CERTIFICADO N°00122677 DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INDECOPI), lo cual confirma su posición como único proveedor autorizado para este servicio específico.

3.4.3. Información técnica detallada

Se adjuntan los Términos de Referencia que detallan la necesidad específica de contratar con el proveedor mencionado para la participación en dicha feria.

3.4.4. Experiencia y trayectoria

La prestación del servicio requerido se viene realizando año a año, demostrando así su vasta experiencia y trayectoria en la gestión de eventos.

3.4.5. Evaluación de costos

Se debe realizar un análisis exhaustivo de costos para garantizar que las tarifas propuestas sean razonables y competitivas en el mercado, asegurando que el proveedor seleccionado pueda cumplir con las necesidades técnicas de la entidad contratante.

IV. CONCLUSIONES

En conclusión a lo descrito anteriormente, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial del Gobierno Regional de Cajamarca, en su calidad de área usuaria, fundamenta la necesidad de contratar bajo la modalidad de proveedor único el servicio de alquiler de un espacio de exhibición con tres frentes para el stand destinado a la participación del Gobierno Regional de Cajamarca en la Feria de alimentos "Expoalimentaria 2025". Este evento se llevará a cabo en el Centro de Exposiciones del Jockey, ubicado en la intersección de la Av. Javier Prado Este con la Panamericana Sur S/N, Santiago de Surco, y comprenderá 04 stands con un área total de 48m².

El respaldo para esta contratación se fundamenta en la exclusividad de los derechos de la "Feria Expoalimentaria", otorgados a la ASOCIACION DE EXPORTADORES - ADEX, conforme a la Resolución N°008145-2020/DSD-INDECOPI y al CERTIFICADO N°00122677 DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INDECOPI). Esta elección se realiza acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 100° del mismo reglamento.",

Que, de lo informado por la Dirección de Abastecimiento, las actuaciones preparatorias se han llevado a cabo según las disposiciones de la normativa de contrataciones vigente, esto es; que el procedimiento se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones 2025 con referencia N° 62, se cuenta con la indagación de mercado, la certificación de crédito presupuestario, informe de estrategia de contratación y demás actuaciones;

Que, así también, se advierte la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 001660**, de fecha 14 de julio de 2025, por el monto de S/ 55,224.00 soles, documento suscrito por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, para el servicio de alquiler de stand de exhibición en feria Expoalimentaria 2025;

Que, de los documentos remitidos, se advierte que la aprobación del expediente de contratación, se encuentra contenido en el **Memorando N° D362-2025-GR.CAJ/DRA**, de fecha 18 de agosto de 2025, determinándose en el expediente de contratación lo siguiente:

"...En virtud de lo expuesto, alcanzamos al ANEXO N° 02: FORMATO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, mismo que se encuentra debidamente llenado y suscrito por la funcionaria competente. En ese sentido, resulta pertinente precisar un aspecto fundamental respecto a las competencias de esta Dirección Regional de Administración, en el marco de la aprobación del expediente de contratación correspondiente. En el documento remitido para dicho trámite se señala que esta Dirección debe "evaluar previamente" la documentación contenida en el expediente; sin embargo, es necesario advertir que tal formulación puede inducir a interpretaciones imprecisas si no se vincula debidamente con el marco normativo vigente y las funciones específicas que esta Dirección ejerce por delegación.

Cabe recordar que, en virtud de la Resolución de Gerencia General Regional N.° D190-2025-GR.CAJ/GGR, esta Dirección General de Administración actúa dentro del ámbito de funciones que le han sido formalmente delegadas, y es competente para aprobar el expediente de contratación, pero dicho acto se limitan a verificar la incorporación de los elementos mínimos exigidos por el artículo 54, numeral 54.2, del Reglamento de la Ley N.° 32069. Dicho artículo establece los siete (7) componentes obligatorios que debe contener todo expediente de contratación, mismos que fueron desarrollados previamente.

En tal sentido, la intervención de esta Dirección Regional se circunscribe estrictamente a la verificación de la presencia o ausencia de dichos elementos formales, sin emitir juicio sobre el contenido técnico o especializado de los mismos. Esta limitación es coherente con lo dispuesto por la Ley N° 32069, específicamente en sus artículos 46 y 49, los cuales delimitan las funciones que corresponden a cada actor dentro del procedimiento de contratación pública.

Adicionalmente, la Guía de Actuaciones Preparatorias aprobada mediante Resolución Directoral N.° 0018-2025-EF/54.01 ratifica las obligaciones propias del área usuaria y la DEC, por lo que el órgano que aprueba el expediente debe verificar únicamente el cumplimiento formal de los documentos exigidos en la normativa en comento.

Por consiguiente, la presente aprobación del expediente de contratación se limita exclusivamente a la documentación alcanzada por la DEC, en coordinación con el área usuaria, quienes, en el ejercicio de sus competencias técnicas, han generado el expediente y desarrollado las acciones propias de su especialidad. Esta Dirección no emite juicio ni convalida el contenido técnico del requerimiento, puesto que ello excede el ámbito funcional que le corresponde conforme al marco legal vigente.

Cualquier observación o responsabilidad respecto a la calidad técnica, pertinencia o coherencia del requerimiento será atribuible únicamente a los órganos que lo formularon, conforme a los principios de especialidad y responsabilidad establecidos en la Ley N° 32069.

(...)

En ese sentido, esta Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO - CONTRATACIÓN DIRECTA N° 007-2025-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA y traslada la documentación en virtud del esquema de acciones a desarrollarse a fin de que se prosiga con la elaboración de las bases del mismo.";

Que, de la información técnica anotada, se tiene que éstos concluyen, que en atención al requerimiento y justificación efectuada por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, de conformidad con el literal d)¹ del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley de Contrataciones Públicas, concordante con lo señalado en el literal d) del artículo 100 del reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, **resulta técnicamente procedente la contratación directa del "SERVICIO DE ALQUILER DE UN ESPACIO CON TRES FRENTES DE EXHIBICIÓN PARA STANDS DE 48M2 DESTINADO A LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA EN LA FERIA DE ALIMENTOS "EXPOALIMENTARIA 2025"**"; constituyendo éstos documentos **-Informes Técnicos-**, parte de los requisitos exigidos y especificados en el numeral 102.3² del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas;

Que, mediante **Oficio N° D499-2025-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 25 de agosto de 2025, el Director Regional de Asesoría Jurídica, otorga la validación y conformidad legal, al **Informe Legal N° D39-2025-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 22 de agosto de 2025, mismo que concluye:

"1. Se verifica que la contratación para el SERVICIO DE ALQUILER DE UN ESPACIO CON TRES FRENTES DE EXHIBICIÓN PARA STANDS DE 48M2 DESTINADO A LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA EN LA FERIA DE ALIMENTOS "EXPOALIMENTARIA 2025", se encuentra dentro de los supuestos de contratación directa, de conformidad con lo señalado por la Dirección de Abastecimiento en su Informe Técnico N° D23-2025-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, de fecha 22 de julio de 2025, donde se precisa: Es FAVORABLE realizar la contratación del servicio de alquiler de un espacio con tres frentes de exhibición para stands de 48m2, destinado a la

¹ d) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

² La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.

participación del Gobierno Regional Cajamarca en la Feria de Alimentos "Expoalimentaria 2025", mediante el procedimiento de selección no competitivo, bajo el supuesto referido A PROVEEDOR ÚNICO, establecido en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, a favor de Asociación de Exportadores, por un monto total de S/ 55,224.00 (cincuenta y cinco mil doscientos veinticuatro con 00/100 soles).".

2. Las características particulares de la presente contratación, **fueron identificadas por el área usuaria**, al establecer las necesidades para el cumplimiento de las funciones de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial; las cuales han sido establecidas en los Términos de Referencia.

3. Se configura el supuesto previsto en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley de Contrataciones Públicas, concordante con lo establecido en el literal d) del artículo 100 del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; y en atención a los requisitos señalados en el numeral 102.3 del artículo 102 del reglamento, se emite el presente informe legal, el mismo que contiene el análisis estrictamente legal de la procedencia de la Contratación Directa para el **SERVICIO DE ALQUILER DE UN ESPACIO CON TRES FRENTES DE EXHIBICIÓN PARA STANDS DE 48M2 DESTINADO A LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA EN LA FERIA DE ALIMENTOS "EXPOALIMENTARIA 2025"**, por un valor de **S/ 55,224.00 ((cincuenta y cinco mil doscientos veinticuatro con 00/100 soles).**

4. Considerando que el área usuaria y la DEC, han justificado el Procedimiento de Selección: Contratación Directa N° 007-2025-GR.CAJ, para la contratación del **SERVICIO DE ALQUILER DE UN ESPACIO CON TRES FRENTES DE EXHIBICIÓN PARA STANDS DE 48M2 DESTINADO A LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA EN LA FERIA DE ALIMENTOS "EXPOALIMENTARIA 2025"**; corresponde que se prosiga con el trámite de correspondiente.

5. Se encuentra acreditada la causal de contratación directa por proveedor único, ya que el alquiler del stand solo puede realizarse con la empresa organizadora de la feria.";

Que, respecto de la **aprobación de las Contrataciones Directas**, el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 102.1 "La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley"; recayendo la presente contratación directa, en la Gerente General Regional, considerando que según el numeral 55.2 del artículo 55 de la Ley de Contrataciones Públicas, precisa que: "En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable"; para lo cual debe tenerse en consideración que previa a la emisión de la resolución del funcionario competente que apruebe la citada contratación, es obligatorio cumplir con lo establecido en el numeral 102.3, donde se señala "La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC", aspectos que se verían cumplidos;

Que, la causal que sustenta el área usuaria y técnica para la contratación directa del **SERVICIO DE ALQUILER DE UN ESPACIO CON TRES FRENTES DE EXHIBICIÓN PARA STANDS DE 48M2 DESTINADO A LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA EN LA FERIA DE ALIMENTOS "EXPOALIMENTARIA 2025"**, se configura en lo establecido en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley de Contrataciones Públicas, por el cual, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente en algunos supuestos, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos, como es el del presente caso;

Que, la presente contratación directa, tiene por objeto el alquiler de un stand para la feria "EXPOALIMENTARIA 2025", lo que constituye un servicio necesario para la participación institucional en dicho evento, alineado con los objetivos de difusión/promoción de la Entidad, conforme lo señala el área usuaria en el **Informe N° D24-2025-GR.CAJ-GRDE/SGPE:**

3.2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA participará activamente en la "Feria Internacional Expoalimentaria 2025" con el objetivo de intensificar las actividades de difusión, enfocándose en:

3.2.1. Posicionar a Cajamarca como la región líder en la producción de alimentos a nivel nacional.

3.2.2. Promover un espacio de promoción comercial para impulsar las exportaciones agroindustriales y sus derivados, facilitando la conexión con mercados nacionales e internacionales.

3.2.3. Fomentar la cultura de los principales sectores de la agroindustria: alimentos y bebidas, servicios para el comercio exterior, maquinaria y tecnología, insumos para la agroindustria, envases y embalajes.

3.2.4. Impulsar el conocimiento y la apreciación por el consumo de alimentos peruanos.

3.2.5. Facilitar el acceso a la innovación y tecnología para los productores, mediante la colaboración con instituciones y proveedores de maquinaria, equipos, insumos y servicios involucrados en la cadena productiva;

Que, la ASOCIACION DE EXPORTADORES – ADEX, es la única organizadora y administradora de la feria, siendo por tanto la única proveedora autorizada para arrendar los stands de exhibición. En este sentido, no existen

alternativas de proveedores en el mercado para este servicio específico; tal como lo refiere el área usuaria en el **Informe N° D24-2025-GR.CAJ-GRDE/SGPE:**

3.3. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO

La Sub Gerencia de Promoción Empresarial, en calidad de Área Usuaria, informa que la ASOCIACION DE EXPORTADORES - ADEX tiene la exclusividad de los derechos de la "Feria Internacional Expoalimentaria 2025" según la Resolución N°008145-2020/DSD-INDECOPI y CERTIFICADO N°00122677 DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INDECOPI), que la acreditan como única entidad autorizada en el Perú para organizar, comercializar y desarrollar dicha feria. Esto establece un Procedimiento de Selección no Competitivos por la causal de proveedor único, conforme al literal d) del Artículo 100 de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Por los antes expuesto, en calidad de área usuaria se solicita realizar las acciones administrativas correspondientes para llevar a cabo la contratación del servicio de alquiler de un espacio de exhibición con tres frentes para el stand, para la participación del Gobierno Regional de Cajamarca, en la Feria de alimentos "Expoalimentaria 2025", en el Centro de Exposiciones del Jockey, ubicado en la intersección de la Av. Javier Prado Este con la Panamericana Sur S/N, Santiago de Surco, que constituye 04 stand con un metraje total de 48m2, bajo la causal de proveedor único a la ASOCIACION DE EXPORTADORES - ADEX, quién acredita la exclusividad de los derechos de la "Feria Expoalimentaria", mediante la Resolución N°008145-2020/DSD-INDECOPI y CERTIFICADO N°00122677 DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INDECOPI), entendiéndose que no existe otro postor que pueda atender la necesidad de la Entidad.

Esta participación es crucial para promover productos regionales en un mercado nacional e internacional de interés durante el evento, programado del 24 al 26 de septiembre del presente año;

Que, la Ley N° 32069 reconoce la posibilidad de acudir a la contratación directa en casos en los que no existe pluralidad de postores o cuando la naturaleza del bien/servicio impide la competencia; como es el presente caso, como bien lo precisa el área usuaria en el **Informe N° D24-2025-GR.CAJ-GRDE/SGPE:**

3.4.1. Exclusividad técnica

El servicio requerido posee características únicas que solo puede proporcionar el proveedor específico seleccionado, sin existir alternativas técnicas equivalentes en el mercado;

Que, el principio de valor por dinero se cumple en la medida que el stand a contratar permitirá la participación institucional en la feria "EXPOALIMENTARIA 2025", garantizando visibilidad, acceso al público objetivo y cumplimiento de fines institucionales;

Que, la contratación propuesta es **excepcional**, pero está debidamente justificada en la causal de proveedor único, siendo el organizador de la feria el único autorizado para alquilar los stands. Sobre el particular, debe indicarse que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza **excepcional** (como ya se dijo anteriormente) y no competitiva, que faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor sin la necesidad de realizar las actuaciones que constituyen los procedimientos de selección competitivo. Cabe precisar que la situación en la que se enmarcan las contrataciones directas (un procedimiento de selección en donde no hay competencia) no quita la obligación de la Entidad, de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias establecidas en la Ley y el Reglamento para la aprobación de procedimientos de selección no competitivos, establecidos en el artículo 102 y demás artículos aplicables del reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas;

Que, así también, el numeral 102.4 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, establece que la resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladipop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda;

Que, de lo señalado por la normativa antes citada, se verifica que la contratación del **SERVICIO DE ALQUILER DE UN ESPACIO CON TRES FRENTES DE EXHIBICIÓN PARA STANDS DE 48M2 DESTINADO A LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA EN LA FERIA DE ALIMENTOS "EXPOALIMENTARIA 2025"**, se encuentra dentro de los supuestos de contratación directa, de conformidad con lo señalado por la Dirección de Abastecimiento en el **Informe Técnico N° D23-2025-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM**, de fecha 22 de julio de 2025, donde se precisa: *Es FAVORABLE realizar la contratación del servicio de alquiler de un espacio con tres frentes de exhibición para stands de 48m2, destinado a la participación del Gobierno Regional Cajamarca en la Feria de Alimentos "Expoalimentaria 2025", mediante el procedimiento de selección no competitivo, bajo el supuesto referido A PROVEEDOR ÚNICO, establecido en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, a favor de Asociación de Exportadores, por un monto total de S/ 55,224.00 (cincuenta y cinco mil doscientos veinticuatro con 00/100 soles).";*

Que, del mismo modo se tiene, que las características particulares de la presente contratación, **fueron identificadas por el área usuaria**, al establecer las necesidades para el cumplimiento de las funciones de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial; las cuales han sido establecidas en los Términos de Referencia;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, y el Decreto Supremo N° 009-2025-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; con la visación de la **Dirección Regional de Administración, Dirección de Abastecimiento, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Sub Gerencia de Promoción Empresarial;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa N° 007-2025-GR.CAJ, para el **SERVICIO DE ALQUILER DE UN ESPACIO CON TRES FRENTE DE EXHIBICIÓN PARA STANDS DE 48M2 DESTINADO A LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA EN LA FERIA DE ALIMENTOS "EXPOALIMENTARIA 2025"**, de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con lo establecido en el literal d) del artículo 100 del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; en mérito a los Términos de Referencia, el Informe N° D24-2025-GR.CAJ-GRDE/SGPE, el Informe Técnico N° D23-2025-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, el Memorando N° D362-2025-GR.CAJ/DRA, que aprueba el Expediente de Contratación respectivo, y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 001660.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección de Abastecimiento para que realice dicha contratación, mediante las acciones administrativas inmediatas, por un valor ascendente a la suma de **S/ 55,224.00 ((cincuenta y cinco mil doscientos veinticuatro con 00/100 soles)**, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 001660, y que fuera informado por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que la contratación que se efectúe en virtud de la autorización otorgada por la presente Resolución se regulará por las disposiciones de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la presente autorización se emite como acto administrativo en el marco de la Ley N° 27444 y se deberá ejecutar conforme a los principios de legalidad y debido procedimiento. La autorización no convalida ni legitima actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico ni otorga facultades discrecionales distintas a las previstas; toda actuación derivada deberá respetar los requisitos de validez del acto administrativo. La Dirección de Abastecimiento informará a este Despacho sobre las acciones realizadas.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Dirección de Abastecimiento para que efectúe la publicación y remisión de la presente Resolución y los informes que la sustentan, misma que debe ser publicada en la PLADICOP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, de conformidad con el numeral 102.4 del artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Dirección de Abastecimiento, Sub Gerencia de Promoción Empresarial, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROCIO ELIZABETH PORTAL VASQUEZ
Gerenta General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL